

CBV: La Cumbre de Nagoya pretendía enmendar en parte el fracaso de la anterior cumbre sobre cambio climático y, de hecho, se concibió como el mayor y más ambicioso encuentro internacional para la biodiversidad desde la adopción del CBD en 1992. Pero tanto, la no-consecución de los objetivos de pérdida de biodiversidad como las dificultades en la negociación de las conclusiones (en un foro de 7.000 participantes, cientos de eventos paralelos, etc.) presagiaban lo que finalmente se consensuó como unos acuerdos “rebajados”. Pero, por una parte, los esfuerzos de coordinación y de impulso pre-2010 merecen ser aprovechados y, por otro, la experiencia de objetivos demasiado etéreos e inalcanzables, transformada en proyectos más concretos y alcanzables.

De entre todos los acuerdos (hay más de 40), quisiera destacar la adopción de una actualizada y específica Estrategia Global para la Conservación de Plantas (2011-2020), continuadora de las anteriores a la que otorgo cierta credibilidad, como impulso para que cada organización, gobierno, etc., juegue su papel, adap-

tándola a sus competencias y fuerzas. Respecto a la experiencia derivada de posibles errores de la Cuenta Atrás 2010, los nuevos objetivos deberían aprovechar mejor el tiempo disponible desde el primer momento. Algunas iniciativas ya se han puesto afortunadamente en marcha ahora mismo: ESPC, 2008-2014; continuidad del grupo 2010 de la UICN o inclusión como tema de los congresos inmediatos de septiembre (Valencia, Menorca). ¡Espero que tengamos algo más de éxito en la próxima década!

Para ampliar información sobre la campaña “Cuenta Atrás 2010” en Europa puede descargarse el documento:

Anónimo. 2010. *Conferencia de la Presidencia Española de la Unión Europea “Meta y Visión post-2010 en materia de Biodiversidad. El papel de las Áreas Protegidas y de las Redes Ecológicas en Europa”. Prioridades “Cibeles” - Parar la pérdida de biodiversidad en Europa.*

www.fundacion-biodiversidad.es/images/stories/recursos/noticias/Prioridades_Cibeles.pdf

El listado español de especies en régimen de protección especial y sus repercusiones sobre la flora silvestre

Tras bastantes años de discusiones en el Comité de Fauna y Flora Silvestre (en adelante CFFS) de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza (CNPN), a los que hay añadir los correspondientes procesos consultivos externos y dentro de la administración central del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino promovió la actualización del antiguo Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA), siguiendo el mandato de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, 2007), y estableciendo en consecuencia el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero (BOE, 2011). Las poblaciones o especies incluidas en el Listado poseen el grado de protección que les proveen los artículos 54 y 58 de la Ley 42/2007, lo que implica que pueden considerarse como especies estrictamente protegidas conforme a la terminología habitual en estos casos (v. Klemm, 1997); su grado de protección es similar al que proveía el CNEA. Adicionalmente, una pequeña parte de tal lista reúne a especies con

un nivel aún superior de limitaciones de afectación y de promoción de su conservación —a través de planes—, formando el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA). Dentro del CEEA, conforme al artículo 55 de la Ley 42/2007, se establecen dos categorías, que de mayor a menor importancia —y proporcionalidad en las sanciones por su afectación negativa— son ‘En Peligro de Extinción’ y ‘Vulnerable’. Conviene recordar que estos dos términos no tienen relación directa con la terminología de la UICN (2001).

Elementos básicos del LESRPE

Es importante tener en cuenta que lo que se ha hecho con el Real Decreto no ha sido transferir las especies del antiguo CNEA al CEEA, sino al LESRPE. La Tabla 1 permite ver, siempre en términos orientativos —ya que algunas especies o poblaciones han sido transferidas a niveles superiores o inferiores a los que poseían— la relación entre LESRPE y CNEA, en términos de equivalencia aproximada de intensidad o exigencia jurídica apareada al



Leontodon boryi de Sierra Nevada se encuentra incluida en el recientemente aprobado LESRPE (Foto: Juan Carlos Moreno)

Tabla 1. Equivalencia orientativa entre las categorías de los Catálogos Nacional (CNEA, de la Ley 4/1989) y Español (CEEA, de la Ley 42/2007)

Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA)	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE)	
En Peligro de Extinción	Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA)	En Peligro de Extinción
Sensible a la Alteración de su Hábitat		Vulnerable
Vulnerable		
De Interés Especial	(especies del LESRPE no adscritas al CEEA)	

grado de protección (sanciones, obligaciones, promoción de la conservación, etc.).

Básicamente, el LESRPE es un listado que soluciona en parte la problemática que generaban las categorías ‘Sensible a la Alteración de su Hábitat’ y ‘De Interés Especial’ del antiguo CNEA; la primera resultaba poco práctica, ya que su nivel de exigencia jurídica eran prácticamente idéntico al de la categoría superior (En Peligro de Extinción), por lo que apenas si llegó a ser utilizada en el desarrollo normativo tanto nacional como autonómico. La segunda era una categoría de extinción obligatoria, como resultado de las sentencias judiciales, que ponían de manifiesto la contradicción entre el contenido que debería tener el Catálogo -exclusivamente especies amenazadas- y las razones que justificaban la declaración de las especies De Interés Especial, que podían obedecer a criterios diferentes (p.ej. el interés científico).

Por otro lado, el LESRPE ayudaba a solucionar al menos cuestiones importantes desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo, que venían dando lugar a importantes contradicciones en el uso del CNEA. De un lado, se homologa en una misma lista a las especies que venían gozando de protección a nivel nacional, y las que derivaban de la adaptación de la Directiva de Hábitats, que se habían transferido al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1997/1995 (BOE, 1995), dotándolas de protección estricta pero sin incluirlas en ninguna categoría concreta del anterior CNEA. En el mismo sentido, el LESRPE incorpora las obligaciones de protección derivadas de otras normas internacionales suscritas por España, entre las que destaca por su aplicación botánica el Convenio de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo en lo relativo a fanerógamas marinas y algas amenazadas. Finalmente, el Listado ha permitido resolver diversas propuestas de cambios de niveles de protección, o de disociación de éstos –dando diferentes valores a las poblaciones, por ejemplo entre la Península y Canarias o Baleares-, reflejando un amplio grupo

de solicitudes de las administraciones autonómicas, discutidas y aprobadas en los últimos años por el CFFS e incluso por la CNPN, pero que en algunos casos llevaban ya mucho tiempo ‘aparcadas’ en espera de una solución más adecuada.

Reseñas importantes

No parece necesario entrar en detalles sobre los contenidos de cada categoría de protección (obligaciones, consecuencias para la conservación, sanciones, etc.) ya que éstos son fácilmente accesibles en el propio texto de la norma (BOE, 2011). Tampoco parece necesario atinar en cuestiones novedosas, dado que éstas estaban sustancialmente incluidas en el propio texto de la Ley 42/2007 sobre el que ya realizamos en su día un análisis global (Laguna, 2008). Sí que parece conveniente, por el contrario, discutir tres cuestiones que plantean dudas o donde la norma reitera errores sistemáticamente arrastrados en las sucesivas normas que la precedieron:

1) Número de especies del LESRPE. Dado que el Listado diferencia en muchos casos entre poblaciones, dotándolas de diferentes grados de protección, la suma de especies protegidas por dicha norma, o incluso por el CEEA, no es la suma de las de cada una de las categorías. La Tabla 2 facilita los datos para los diferentes grupos de vegetales *sensu amplo* (incluyendo todos los tipos de algas), y permite observar que la unidad real de protección no es la especie sino la ‘población’ -*sensu latissimo* y en un sentido macrorregional o administrativo, no biológico-, pero donde en la mayoría de casos la ‘población’ es la suma de los efectivos nacionales del taxón.

2) Especies que quedan fuera del LESRPE. La intención del legislador no ha sido la de abordar en este Real Decreto las amplias reivindicaciones de las comunidades científica y conservacionista –incluyendo a la SEBiCoP- en torno al contenido de los listados de protección. Por el contrario, parece claro que lo que se deseaba

Tabla 2. Número de especies y de poblaciones (en la mayoría de casos es toda la población nacional del taxon) de plantas y algas protegidas por el LESRPE. La suma de poblaciones es superior a la de especies, al existir diversos casos de plantas en las que las poblaciones (ibérica/balear/canaria, o en el caso marino atlántico/atlántico peninsular/mediterráneo) poseen distintos niveles de protección.

Grupo	Nº Especies LESRPE	Nº Poblaciones			
		EPE	V	Resto	SUMA
Pteridófitos	16	7	2	9	18
Gimnospermas	2	0	1	1	2
Angiospermas	269	105	29	137	271
Briófitos	10	0	1	9	10
Algas Clorofitas	1	0	0	1	1
Algas Rodofitas	6	0	0	6	6
Algas Heterokontofitas	5	0	0	5	5
SUMA	309	112	33	168	313

era obtener un mínimo de partida suficientemente consensuado entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Este mínimo pasaba por evitar discutir sobre el contenido de las listas de especies, ciñéndolas a lo estrictamente necesario: la continuidad del máximo posible de especies del CNEA y la incorporación de las que estaban sujetas a normas internacionales de protección. El Real Decreto establece los mecanismos por los que puede solicitarse el incremento de especies del LESRPE, lo que en cuestión de flora silvestre pasaría al menos por la solicitud de protección para todas las especies que en la Lista Roja nacional (Moreno, 2008) alcanzan las categorías más elevadas (al menos los niveles CR y EN de UICN), así como las de la categoría EW.

3) Dudas taxonómicas: Como ya ocurriera en el pasado con otras normas españolas sobre especies protegidas, siguen existiendo algunas lagunas de interpretación, e incluso algunos errores sistemáticamente arrastrados de normas anteriores o de rango superior. Un avance sustancial sobre el CNEA es que en el nuevo Real Decreto los nombres de las especies van sucedidos de protólogo simplificado, indicando el autor de la combinación taxonómica -su ausencia ya daba lugar a dudas, como las que planteaba por ejemplo *Asplenium hemionitis*-; también se ha avanzado en la concreción de casos que daban lugar a dudas, como el de *Euphorbia nevadensis*, para el que esta vez ya consta con claridad que el objeto de protección es solo la subespecie

nevadensis. Sin embargo, subsisten errores que vienen siendo indicados por la comunidad científica desde hace ya décadas, pero que quedan reflejados en el Real Decreto por imperativo jurídico -al formar parte de las listas de la Directiva de Hábitats y previamente del Convenio de Berna-; parece que nadie ha sido capaz de corregir en más de 25 años de rodadura de las normativas de protección el caso ya clásico de *Centaureum rigualii*, una mera forma de *C. quadrifolium*, cuya inconsistencia taxonómica ya fue demostrada por Bayer & López González (1991), y reflejada en la ficha FL/34 (MMA, 2001) del propio CNEA/CEEA.

Además de todo lo anterior, y como principal repercusión, hay que señalar su evidente afectación al contenido y efectividad de los diferentes Catálogos autonómicos de especies amenazadas, que fueron desarrollándose al amparo de la ya derogada Ley 4/1989. Salvo en aquellos casos de CC.AA. que habían aprobado Leyes donde al menos se reflejaban las categorías de la 4/1989, las correspondientes administraciones deberán modificar sus listados eliminando aquellas categorías del CNEA que ya no existen en el LESRPE, y transfiriendo sus especies a otros niveles. A su vez, incluso para el caso de CC.AA. que habían aprobado nuevos Catálogos ya adaptados a la Ley 42/2007 -p.ej. Cataluña y Comunidad Valenciana-, deberán revisarse sus contenidos para que ninguna especie quede en esas autonomías en un nivel de protección inferior al del LESRPE, o en su caso al del CEEA.

EMILIO LAGUNA LUMBRERAS

CIEF-Servicio de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana. E-mail: laguna_emi@gva.es

Bibliografía

- Bayer, G. & G. López González (1991). "Centaureum barrelieroides" Pau y "C. rigualii" Esteve ("Gentianaceae"), ¿dos endemismos mediterráneos de área muy limitada?. *Anales del Jardín Botánico de Madrid* 49: 57-65.
- BOE (1995). Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. *Boletín Oficial del Estado* (BOE) 310 (28/12/1995): 37310-37333.
- BOE (2007). Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. *Boletín Oficial del Estado* (BOE) 299 (14/12/2007): 51275-51327.
- BOE (2011). Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies en Régimen de Especial Protección y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. *Boletín Oficial del Estado* (BOE) 46 (23/02/2011), sec. I: 20912-20951.
- Klemm, C. de (1997). *Comparative analysis of the effectiveness of legislation for the protection of wild flora in Europe*. Nature and Environment series nº 88. Consejo de Europa, Estrasburgo.
- Laguna, E. (2008). La nueva Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Repercusiones sobre la conservación de la flora silvestre. *Conservación Vegetal* 12: 11-13.
- MMA (2001). FL34: *Centaureum rigualii* Esteve, Anales Inst. Bot. Cavanilles 23: 182 (1968). Ficha informativa del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ministerio de Medio Ambiente. Accedido en internet en abril de 2011 en: www.mma.es/secciones/biodiversidad/especies_amenazadas/catalogo_especies/flora/pdf/FL34.pdf
- Moreno, J.C., coord. (2008). *Lista Roja 2008 de la Flora Vasculosa Española / 2008 Red List of Spanish Vascular Flora*. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Madrid.
- UICN (2001). *Categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN. Versión 3.1*. Comisión de Supervivencia de Especies, UICN, Gland y Cambridge.

Impactos del cambio climático sobre la flora española

Entre los años 2008 y 2010 se realizaron dos proyectos por encargo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino cuyo objetivo general fue común: evaluar posibles impactos y predecir la situación futura de taxones de la flora y fauna españolas ante diversos escenarios de cambio climático global. En este artículo presentamos los datos básicos del proyecto de flora, realizado por encargo de la Oficina Española de Cambio Climático. El proyecto de fauna, encargado por la Dirección Ge-

neral de Medio Natural y Política Forestal, fue realizado en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

El planteamiento de ambos proyectos ha sido similar y puede resumirse en cuatro puntos:

- Determinación de la distribución espacial de los taxones analizados en la actualidad a partir de bases de datos existentes.